



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Julio - de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Avocación - Diez Paz Graciela Mirta s/dejar sin efecto res. 6/3/01- Cámara Federal de Bahía Blanca",
y

CONSIDERANDO:

Que la agente Graciela Mirta Diez Paz, oficial mayor del Juzgado Federal N° 2 de Bahía Blanca, solicita la intervención de esta Corte, por vía de avocación, para que deje sin efecto la calificación dispuesta por el titular del juzgado correspondiente al año 2000, en el rubro "aptitud para el ascenso" (fs. 1/5). Cuestiona que se haya dispuesto que "no tiene" aptitud para el ascenso, cuando en los demás rubros fue calificada de la siguiente manera: conducta, muy buena; asistencia, muy buena; contracción al trabajo, buena (fs. 9).

Que el titular del juzgado, al rechazar el recurso de reconsideración, manifestó que si bien "en el año en curso se ha notado un mejoramiento en punto al trato personal y un leve cambio respecto a la disponibilidad en las tareas encomendadas", "no ha desarrollado...predisposición para entrenarse en tareas de mayor responsabilidad acordes con el cargo de grado superior que detenta (oficial mayor) y de oficio al que aspira (prosecretario administrativo)" (fs. 8).

Que la cámara rechazó la apelación con el argumento de que el "derecho a la carrera es más una expectativa de progreso, resguardada por el régimen de ascensos, que un derecho adquirido del agente", y que la calificación "no es inmutable sino que, por el contrario, su periodicidad (anual) permite su revisión en correlato de su desempeño" (fs. 14).

Que la avocación de esta Corte sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los tribunales de segunda instancia o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231; 306:1620, entre otros).

Que corresponde señalar que es potestad privativa de las cámaras, en ejercicio de facultades de superintendencia que les son propias, calificar

a sus agentes de acuerdo con los preceptos que resultan de los reglamentos vigentes en cada fuero (conf. res. 761/90, 1439/95, 780/96, 1450/99 y 1525/00 y Fallos 306:80; 131, 245 y 308; 308:176; 320:1867, entre otros).

Por ello,

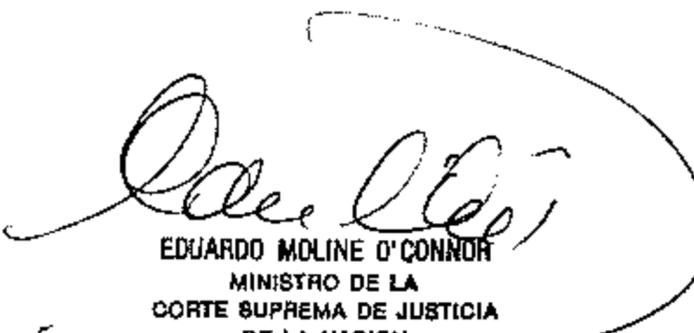
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado.

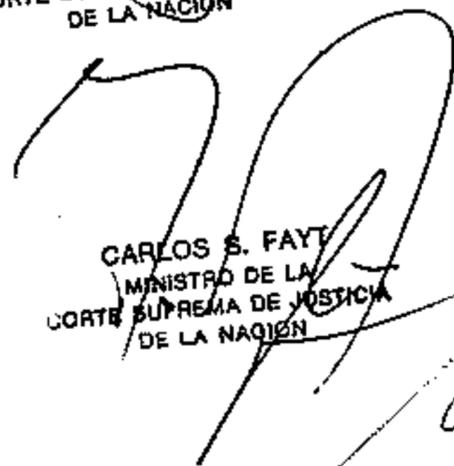
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



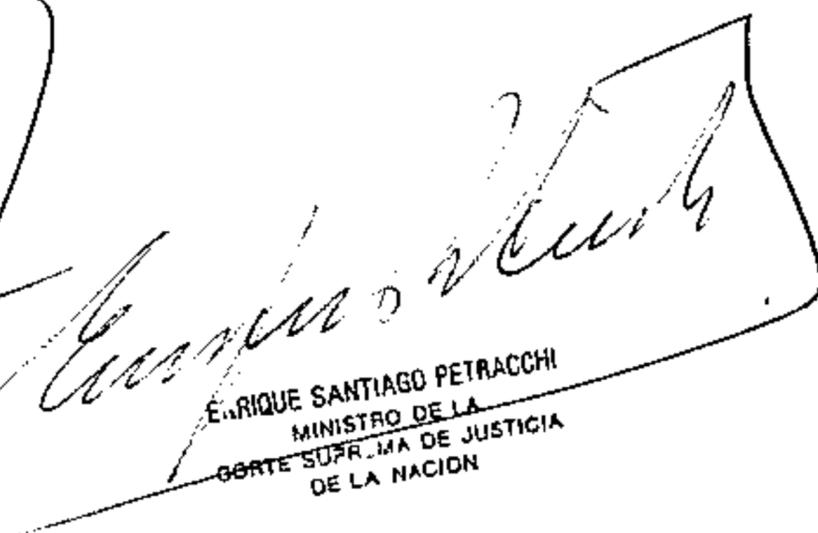
JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION